



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de septiembre de 2023

Dentro del presente incidente de desacato promovido por la señora MARÍA JOSÉ ECHEVERRY MURIEL, identificada con C.C. 1.018.227.051, en contra de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - SAPIENCIA, proceso con radicado 2023-00200, se tiene que, de la respuesta aportada por la entidad accionada,¹ se desprende el cumplimiento a la orden proferida por este Despacho dentro de la Acción de Tutela, puesto que el fin de la misma era tal como se desprende de la parte resolutive del fallo de tutela:

“PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental de la salud de MARÍA JOSÉ ECHEVERRY MURIEL, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018.227051 en tal sentido se le al representante de la AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN, o a quien haga sus veces que dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) a partir de la notificación de ésta decisión, entienda como aprobados todos los documentos allegados dentro de proceso PARA LA ASIGNACIÓN DE LA LINEA DE CRÉDITOS CONDONABLES PREGRADO DEL PROGRAMA ÚNICO DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA – PUAP, PERÍODO 2023-2 y que continúe con el proceso de legalización del crédito condonable.

SEGUNDO. DESVINCULAR del presente trámite constitucional a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

TERCERO. ADVERTIR a la accionada de las consecuencias que acarrea el desacato de la presente decisión.

CUARTO. NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz esta decisión a las partes.

QUINTO. Si la presente decisión no fuere impugnada, remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.”

Se observa en el memorial presentado en archivo PDF el 21 de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual la entidad accionada frente al requerimiento del despacho indica que:

¹ Medio digital (PDF 09 Proceso digital).

“I. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

Esta dependencia Desde el día 14 de julio del 2023, aprobó todos los documentos tal como lo estipula el Fallo de la Tutela que nos ocupa y por ende la legalización siguió surtiendo el trámite, el cual constaba de otras dos etapas de validación por parte de un segundo validador y un logístico cada una requiere de un estudio cuidadoso, implicando tiempo de revisión para avanzar a la siguiente y última fase

La Resolución 3601 de septiembre de 2023, “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN O EXCLUSIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE A ESTUDIANTES DE LA LÍNEA DE PREGRADO DEL DECRETO 32 DE 2023, PERIODO 2023-2” Numeral 7 Estipula lo siguiente: *En el parágrafo 2 del artículo primero de la Resolución 2025 del 2023, se estipuló que, las personas beneficiarias de Matrícula Cero del Distrito o Política de Gratuidad en la Matrícula del gobierno nacional, postulantes a la línea de créditos condonables de pregrado en la modalidad de sostenimiento, en el momento de realizar el proceso de legalización deberán acreditar la condición de persona beneficiaria de algunas de las políticas públicas mencionadas, aportando el respectivo soporte, donde se logre constatar que, a la fecha de la cita de legalización asignada, cuenta con el mencionado beneficio de matrícula.*

El instrumento de verificación para determinar la pertenencia del estudiante a la *Política de Gratuidad en la Matrícula* del Gobierno Nacional es la base de datos suministrada por la Institución de Educación Superior, para este caso la Universidad de Antioquia. En el caso en particular, se verificó que la accionante no apareció en las bases de datos y con fundamento en ello la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - SAPIENCIA expidió la Resolución 3601 del 05 de septiembre de 2023, “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN O EXCLUSIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE A ESTUDIANTES DE LA LÍNEA DE PREGRADO DEL DECRETO 32 DE 2023, PERIODO 2023-2” Acto administrativo que es susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la referida resolución, así como lo señalado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, a la fecha se verifica que la señora MURIEL no interpuso el recurso de ley de manera que ha operado la firmeza del acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 que al efecto señala:

“ARTÍCULO 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos. (subrayas fuera de texto)4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo”.

En relación con la carta suministrada en su momento en la misma se señala que lo contenido en ella estaría sujeto a verificación; Verificación que precisamente se realizó en las bases de datos suministradas por la IES y con fundamento en ello se expidió la Resolución 3601 de 2023, como se explicó en líneas anteriores.

En consecuencia, está claro que a la señora MURIEL, no le asiste el derecho a acceder al crédito condonable en la modalidad de sostenimiento al no acreditarse su condición de beneficiaria de Matrícula Cero del distrito de Medellín o el programa de Gratuidad del Gobierno Nacional, conduce a la violación del Acuerdo Distrital 55 de 2022, el Decreto 32 de 2023 y el principio de legalidad, así como los principios de la función administrativo, artículo 6, 121 y 209 Constitución Política de 1991 que obliga a los servidores públicas actuar conforme al ordenamiento jurídico.

En conclusión, debemos recordar que el fallo de tutela ordenaba:

“PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental de la salud de MARÍA JOSÉ ECHEVERRY MURIEL, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018.227051 en tal sentido se le al representante de la AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN, o a quien haga sus veces que dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) a partir de la notificación de ésta decisión, entienda como aprobados todos los documentos allegados dentro de proceso PARA LA ASIGNACIÓN DE LA LINEA DE CRÉDITOS CONDONABLES PREGRADO DEL PROGRAMA ÚNICO DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA – PUAP, PERÍODO 2023-2 y que continúe con el proceso de legalización del crédito condonable”. (Negrillas y subrayas propias del texto).

En tal sentido la Agencia aprobó oportunamente los documentos que presentó la accionante para continuar en el proceso de legalización, no obstante, fue descartada posteriormente en el proceso porque la Universidad de Antioquia no certificó que hacía parte del programa de Matrícula Cero o Gratuidad del Gobierno Nacional, teniendo que ser descartada posteriormente, se adjunta la base de datos que reportó la Universidad de Antioquia, mediante correo electrónico:

Acuerdo número 55 de 2022:

Artículo 11. Línea matrícula cero para el acceso a: Técnica Profesional, Tecnología y Profesional en las tres (3) IES adscritas al municipio, instituciones de Educación Superior Públicas de orden departamental y nacional con sede en Medellín.

Matrícula cero. Son becas otorgadas a los estudiantes nacidos en el municipio de Medellín o que demuestren residencia en este durante el último año, previo a la convocatoria pública y que accedan a las Instituciones de Educación Superior adscritas al Municipio de Medellín y las Instituciones de Educación Superior Públicas de orden Departamental y Nacional con sede en Medellín para cursar estudios del nivel Técnico Profesional, Tecnológico y Profesional.

Dicho programa consiste en el pago de hasta el ciento por ciento (100%) del costo total de la liquidación de matrícula de los periodos académicos

correspondientes al programa académico, nivel o módulo elegido por el estudiante beneficiado.

Los beneficiarios de este programa podrán acceder al sostenimiento con recursos del programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo y recursos ordinarios transferidos por el Municipio a la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín Sapiencia.

Para la financiación de la matrícula a través de la estrategia "Matrícula Cero", será necesario suscribir convenio entre Sapiencia y las Instituciones de Educación Públicas en las que los beneficiarios cursarán sus programas académicos. (Negritas y subrayas propias del texto).

Decreto 32 del 2023:

Artículo 8. Modalidades y montos de financiación. *Los recursos asignados a los beneficiarios, y entregados a las Instituciones de Educación Superior Públicas adscritas al Distrito de Medellín y las Instituciones de Educación Públicas de orden Departamental y Nacional con sede en Medellín corresponderán a las transferencias ordinarias del Distrito de Medellín y para la modalidad de sostenimiento los priorizados por las comunidades en el marco del programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo.*

Para la financiación por concepto de matrícula a través de "Matrícula Cero", será necesario suscribir convenio entre Sapiencia y las Instituciones de Educación Superior Públicas en las que los beneficiarios cursarán sus programas académicos.

(Negritas y subrayas propias del texto).

El programa Matrícula Cero consiste en el pago de hasta el ciento por ciento (100%) del costo total de la liquidación de matrícula de los periodos académicos correspondientes al programa académico, nivel o módulo elegido por el estudiante beneficiado.

Los beneficiarios de este programa podrán acceder al sostenimiento otorgado a través de la línea de créditos condonables en el marco del programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo. (Negritas y subrayas propias del texto)."

Ahora bien, teniendo en cuenta la información aportada por la entidad accionada y el fallo proferido por esta dependencia judicial donde se indica: "entienda como aprobados todos los documentos allegados dentro de proceso PARA LA ASIGNACIÓN DE LA LINEA DE CRÉDITOS CONDONABLES PREGRADO DEL PROGRAMA ÚNICO DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA – PUAP, PERÍODO 2023-2 y que continúe con el proceso de legalización del crédito condonable.", y además la información aportada por Sapiencia con los listados que le remitieron las Instituciones de Educación

Superior, se puede concluir que hay cumplimiento al fallo de tutela, pues el juzgado en su fallo ordenó que se entendieran como aprobados los documentos aportados por la accionante y que continuara con el proceso de legalización del crédito condonable, pero en ningún momento ordenó se concediera el mismo o su respectivo desembolso. (Negrillas fuera de texto).

Así las cosas, se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción.

Incluso, si la autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Dijo la Corte Constitucional:

“19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional² ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.” (Las subrayas no son del texto original).

Con fundamento en lo anterior, el presente incidente, carece ya de objeto pues el derecho invocado se encuentra superado; en consecuencia, se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 156** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 27 de septiembre de 2023.



Secretaria
